10. Siguiendo su ejemplo el sucesor Teodomiro, que comenzó á reinar en 559, no solo hizo congregar el primer concilio de Braga en 561, sino que aumentó cuatro obispados, el de Britonia en territorio de la provincia de Galicia, y los de Ejitania, Lamego y Magneto (hoy *Porto*) en la parte poseida de la Lusitania.

11. Entonces, viendo que su reino era muy estendido para una sola provincia, lo dividió en dos, dejando á Braga capital de la primera, y á su obispo por metropolitano de los de Viséo, Coimbra, Ejitania, Lamego y Magneto (ú *Porto*); y poniendo la capital de la nueva provincia en Lugo, á cuyo obispo hizo metropolitano de los de Iria, Auria, Tui, Astorga y Britonia.

12. Esta novedad se verificó despues del concilio primero de Braga, y antes del segundo, ácia los años 569, como dice la escritura que publicó Loaisa con título de *Concilio de Lugo*. El sábio Flores probó hasta la evidencia, que la tal escritura no solo no es orijinal, sino que es fabricada despues de la invasion sarracénica; pero el hecho de la division de provincias y de la ereccion de los cuatro obispados resulta por otros muchos instrumentos auténticos que lo suponen (1).

13. Su certeza misma daria tal vez motivo á finjir la escritura para que sonara hecha la novedad en un concilio, porque si se fabricó en el siglo doce como sucedió á muchas, era ya casi jeneral entónces la opinion de que la division de provincias eclesiásticas y ereccion de obispados pertenecia esencialmente al poder eclesiástico.

14. Constando el hecho y no la circunstancia de haberse verificado en concilio, me inclino mas al estremo de que lo decretó el rey por sí mismo, bien fuese oyendo á los obispos congregados, bien á solos algunos en particular, bien de acuerdo con su consejo de estado, bien sin

(1) Véase Flores. *Esp. Sag. tom.* 4. *trat.* 3. *cap.* 3. y la escritura de mi apéndice.

él; pues de todo hay ejemplares en España, como se puede notar en las escrituras de mi apéndice.

15. Y á la verdad, siendo indisputable que Jesucristo dió á cada uno de los apóstoles potestad espiritual sobre *todas las jentes de todo el mundo*, y que ni este Señor ni los apóstoles dividieron el orbe en obispados con jurisdiciones privativas, ningun sensato, despues de vistas las luces de la crítica, puede creer que usurpa potestad espiritual el soberano que mande á un obispo ejercer la suya en la tierra del oriente de su monarquía, y abstenerse de su ejercicio en la del poniente; reconocer por súbditas las almas de los hombres habitantes allí, y no las de los que habitan aquí, que es á lo que se reduce la division de obispados y demarcacion de sus territorios.

ARTICULO VII.

Siglo séptimo.

El rey Gundemaro hace que al obispo de Toledo reconozcan por metropolitano los de la provincia Cartajinense, que habian sido sufragáneos de Cartajena.—Los reyes sucesores suprimen unos obispados, y erijen otros.—Recesvinto rescinde los decretos de los reyes suevos en cuanto á la division de provincias eclesiásticas de Lusitania y Galicia, las restituye al estado de la que habia hecho el emperador Constantino, y dispone que el obispo de Lugo deje de ser metropolitano.—Wamba cria nuevos obispados, y Ervijio los suprime.

1. El siglo séptimo fué para la España como el de Augusto para el orbe, porque durante su curso se verificó la reunion de todo el territorio español bajo un solo monarca; porque dominó en toda ella la relijion católica con escelentes concilios nacionales; y porque la literatura, comenzada á decaer en toda la Europa desde el siglo cuar-

to, manifestó en España mayores esfuerzos de restauracion que en todas las otras naciones, y produjo mayor número de sábios, que si no eran comparables con los del siglo de Augusto, lo fueron con los del cuarto.

2. Esta época, pues, del siglo séptimo, la mas ilustrada de la iglesia española con las luces de S. Leandro, S. Fuljencio, S. Isidoro, S. Eujenio, S. Braulio, S. Ildefonso, S. Julian, Tajon, el rey Sisebuto y otros varios, nos ofrece testimonios claros de que los reyes ejercian un poder pleno en la materia que ecsaminamos, y que aquellos obispos santos y sábios reconocian la lejitimidad de los mandatos rejios, y los ejecutaban con la mas loable sumision.

3. La ciudad de Cartajena, que habia entrado segunda vez en poder de los imperiales cuando reinaba en España el godo Atanajildo, fué arruinada por los sucesores de éste. Se conjetura con fundamento que la destruyó Witerico, rey de los godos españoles, desde el año 602 hasta el 610: suprimió su silla episcopal, y creó para su diócesis otra en Bigastro, cuyo año fijo ignoramos.

4. El rey Gundemaro, sucesor de Witerico, quiso aprovechar la ocasion que se le presentaba de hacer que el obispo de Toledo (ciudad elejida ya para corte real desde Leovijildo) fuese reconocido por metropolitano de toda la provincia cartajinense, aunque hasta entónces solamente lo habia sido de la Carpetania y rejiones agregadas.

5. Lo decretó así año 610: hizo que los obispos venidos á la corte con motivo de su coronacion lo firmasen con su majestad, y que los de la provincia cartajinense prometieran el reconocimiento y obediencia.

6. Prometieron y firmaron gustosos los que ya eran sufragáneos, á saber: los de Compluto, Valeria, Segobriga, Arcabriga, Sigüenza, Osma, Palencia y Segovia.

7. De los obispos de la parte cartajinense firmaron el de Bigastro (creado en lugar de Cartajena; el de Elotana erijido en lugar de Elche); ambos de la rejion de Contestania; el de Basti en la Bastitania; el de Valencia en la Edetania; y los de Oreto, Mentesa y Castulo en la Oretania; siete entre todos.

8. No firmaron los de Urci, Acci y Setabis, pertenecientes á la Bastitania. Omito hablar del de Denia, porque no consta que se hubiera erijido este obispado para entonces; ni del de Beacia, porque tampoco ecsistió hasta que fué creado despues en lugar de Castulo.

9. El motivo de no firmar aquellos tres fué el mismo por el que los obispos de Málaga no concurrian á los concilios hispalenses; esto es, el pertenecer á distinto soberano temporal: lo cual es ciertísimo por lo menos en cuanto á Urci y Acci, sea lo que fuere de Setabis, cuyo prelado pudo faltar por enfermedad.

10. Con efecto consta que la ciudad de Urci (hoy Puerto de las Aguilas, obispado de Almería), la de Acci (ahora Guadix.) y la de Malaga estaban el año 610 sujetas á los emperadores romanos del Oriente; y prosiguieron así hasta que el rey Suintila los despojó de toda posesion española despues de 621, en que comenzó á reinar.

11. El decreto de Gundemaro es testimonio espreso del ejercicio de la soberanía en el asunto: el reconocimiento del nuevo metropolitano por los obispos súbditos lo es tambien de la lejitimidad del mandato; y el hecho de los obispos de Urci y Acci prueba que obedecian á su emperador, cuando les prohibia someterse á las providencias del que no tenia poder supremo en el territorio de aquellas ciudades.

12. La supresion del obispado de *Cartajena* erijiendo uno en *Bigastro*, la del de *Ilici* sustituyéndole *Elotana*, la del de *Cástulo* estableciendo el de *Beacia*, la ereccion nueva del de Denia en la Cartajinense, y la del de Caliabria en la Lusitania, son otras tantas obras de los reyes godos ya católicos desde Recaredo; y aunque no hayan llegado á nuestros dias los reales decretos, no debemos dudar que los hubiese, pues consta que así lo hacia el rey Wamba, y no hay motivos de presumir que sus antecesores usáran me-

nos el poder de la majestad cuando vemos la conducta de Gundemaro. (1)

13. Mas claros testimonios nos ofrece Recesvinto. Éste monarca oyó benignamente la súplica que Oroncio, metropolitano de Mérida, le hizo el año 656, recien muerto su padre Chindasvinto, de que reintegrase á la provincia eclesiástica de Lusitania en la posesion de los obispados del territorio que le habia pertenecido por la primera division romana, y estaban agregados á la de Galicia desde los reyes suevos. El de Mérida, como metropolitano de la Lusitania, fundó su pretension en decir que ya todos los obispos estaban bajo un mismo soberano, y el rey dió tanto valor á la esposicion, que mandó á los obispos de Viseo, Lamego, Ejitania y Porto separarse de la obediencia prometida al obispo de Braga, y ser en adelante sufragáneos del de Mérida, como resulta del concilio tenido en esta ciudad año 666, en que refiriendo el caso los padres, manifestaron su gratitud. (2)

14. En consecuencia el mismo rey restituyó las cosas de la provincia eclesiástica de Galicia, por instancia del obispo de Braga, al ser y estado que tenian antes de la division de los suevos, disponiendo que hubiera un solo metropolitano, y ese fuera el bracarense, teniendo por sufragáneos á todos los obispos del territorio primitivo, incluso el de Lugo, que perdió entónces la dignidad metropolítica, y no la volvió á tener hasta la destruccion de Braga, como verémos en otro artículo, y consta de las escrituras que se publicarán en mi apéndice.

15. El rey Wamba, que lo fué desde 672 hasta 680, usó libremente la potestad de erijir obispados por sí mismo, sin congregar concilio. Viendo que dentro del obispado de Braga y junto á la misma ciudad permanecia el de

(1) Véase la escritura en el apéndice.—Léanse Flores, *España sagr. tom.* 5. *y* 6.—Soler, *Cartajena ilustr. tom.* 2. *disert.* 1. *art.* 3. *y* 4.

(2) Conc. Emeritense, cánon 8.

Dumio, creado por el rey suevo Carriarico, con solo el motivo de honrar el monasterio fundado por S. Martin, haciendo que fuesen obispos monasteriales todos los abades futuros, quiso que no fuera menos Toledo pues era corte de los reyes, y erijió un obispado en la ciudad misma, elevando á catedral sufragánea la iglesia pretorial de S. Pedro y S. Pablo, y señalando por territorio episcopal el de la parroquia.

16. Habiéndose enterrado en la iglesia de Aguasflavias (hoy *Chaves* de Portugal) el virtuoso varon Pimenio, que habia sido abad obispo de Dumio, quiso tambien el mismo rey Wamba que Chaves fuera obispado; y lo fué, porque el metropolitano de Mérida ordenó de obispo de Aguasflavias á Coniulfo por mandado del rey.

17. Los dos casos constan del concilio doce de Toledo, que volverémos á citar; y en el apéndice pondrémos una escritura, segun cuyo contesto Wamba hizo nueva division jeneral de obispados de la España, designando los límites de cada uno.

18. Está reputada por apócrifa entre los críticos; y yo no dudo que lo es en cuanto al contesto literal con que ahora la poseemos, no teniendo nada de increible la sospecha que Florez concibió de que la finjiera D. Pelayo, obispo de Oviedo, que lo fué de 1101 á 1129; pero recelo mucho que la fraguase sobre una verdadera que no le acomodára para sus ideas, como hizo con otras obras, abusando de su instruccion y talento en este ramo de literatura.

19. Lo cierto es que litigando año 1136 los obispos de Tarazona, Sigüenza y Osma sobre á cuál diócesis de las tres pertenecia el territorio de la ciudad de Soria, reconquistada pocos tiempos antes de los moros, se presentó una escritura en que se contenia la *division antigua de obispados de España*; y ninguno de los tres la redarguyó de falsa, disputando solamente sobre la intelijencia del instrumento.

20. No se dijo que fuese la division hecha por Wamba; pero en el mismo siglo se citó con este nombre por D. Gonzalo, obispo de Segovia, en otro pleito que seguia con D. Arderico, obispo de Palencia, sobre las iglesias de Peñafiel, Portillo, Tudela y otras de pueblos sitos en la orilla izquierda del rio Duero, cuya disputa terminó por sentencia que á 16 de marzo de 1190 pronunció S. Martin, obispo de Sigüenza, en virtud de comision del papa Clemente III. (1) Sin tener noticia de estos pleitos Fr. Manuel Risco hizo ver que hubo un Itacio en el reinado de Alonso segundo, el cual pudo ser verdadero escritor de la division de obispados en el siglo IX, conforme se creía que la habia hecho Wamba.

21. En el año 680 entró á reinar Ervijio, y habiendo congregado en 681 un concilio nacional de Toledo, se quejaron los padres de las erecciones de obispados hechas por el rey Wamba, y con autoridad del nuevo monarca las revocaron, disponiendo que los obispos ecsistentes en ellas fuesen colocados en otras sillas de las antiguas. (2)

22. La causa que dieron no fué decir que habian sido nulas por falta de autoridad en el rey Wamba, sino otras muy diferentes: á saber, que los concilios antiguos prohibian erijir sillas episcopales en pueblos pequeños, en que nunca hubieran ecsistido. La prohibicion era cierta; pero si el rey Ervijio hubiera querido, les podia citar los ejemplares de Damio y otros que ya dejo indicados; mas él gustó siempre de desacreditar á su antecesor, porque lo consideró conveniente para borrar la memoria de las intrigas con que se puso al escelente Wamba en estado de perder la corona, y de que se la ciñera el mismo Recesvinto.

(1) Gonzalez Cantos, *Disertacion sobre santa Librada de Sigüenza, cap.* 17. *páj.* 139, *y siguientes.*
(2) Concilio 12 de Toledo, capit. 4.—España sagr. tom. 38. trat. 74. cap. 2.

ARTICULO VIII.

Siglos octavo y nono.

Los reyes de Asturias crean por sí mismos los obispados de Valpuesta y Oviedo: suprimen el de Britonia, y erijen el de Mondoñedo: trasladan el de Iria á Compostela: restauran el de Orense: agregan al obispado de Lugo el territorio diocesano del de Braga, y mandan que su obispo sea metropolitano de Galicia y Lusitania: deponen párrocos, y ponen otros en su lugar.—Los condes de Aragon y Cataluña ejercen en sus condados igual potestad.

1. No citarémos ereccion alguna de obispados en el siglo octavo. En su tercer lustro se verificó la invasion de los árabes, que mudó todo el estado civil y eclesiástico de la España. En varias iglesias quedaron los obispos, porque los gobernadores de las ciudades entregaron éstas con pacto de conservar el culto católico. Florez y Risco en su obra inmortal de la *España sagrada* satisfarán completamente la curiosidad de saber cuales fueron las catedrales cuyas sillas episcopales permanecieron despues de la entrada de los moros.

2. Pero la desolacion misma de muchos pueblos ofrece pruebas indirectas de mi objeto.

3. Arruinada la ciudad de Tarragona, y faltando su arzobispo, se consideraron los obispos de su provincia esentos de subordinacion á metropolitano. Sin embargo, habiendo los reyes de Francia conquistado de los moros año 755 la provincia de Narbona (que habia sido de los reyes godos españoles, por lo que se llamaba *Galia gótica*), y luego una parte confinante de Cataluña, se sujetaron al arzobispo de Narbona los obispos que á pesar del dominio sarracénico hubo en Barcelona, Vique, Urjél, Jerona, Rivagorza y Tortosa.

4. Los de Pamplona, Calahorra y todos los de Aragon